



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinte.

El diecinueve de noviembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 213-2020**, en la que requieren:

Deseo solicitar un modelo de escritura de liquidación o finalización de acuerdo de UDP entre personas naturales, para efecto de la desinscripción de la UDP en el Ministerio de Hacienda. si no es posible los requisitos de esta escritura.

¿Además, consultar en caso de extravío de libros contables de la UDP, para su desinscripción es necesario que estos se encuentren reconstruidos?

ORIENTACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera ni mucho menos tiene en poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información la Dirección General de Impuestos Internos.**

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante el Oficial de Información de dicha entidad.

DGII: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii>

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**



DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIENTESELE a la solicitante para que presente su petición ante el Oficial de Información respectivo.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

